su adaptación a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, conforme a lo previsto en la disposición transitoria primera de la misma.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la modificación de Estatutos ha sido formalizada en escritura pública otorgada el 26 de marzo de 2004, ante el Notario D. Manuel García del Olmo y Santos, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 1.078 de su protocolo, a la que se une el acuerdo de modificación adoptado por el Patronato.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—Al presente expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero.—Consta en el expediente que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada al Protectorado de Fundaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, habiéndose prestado conformidad a la misma por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Ciencia, el 17 de mayo de 2004.

Cuarto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la modificación de estatutos de la Fundación para la Investigación y el Desarrollo de las Tecnologías de la Información en Andalucía en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Segundo.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 2 de septiembre de 2004.—La Directora general, M.ª Luisa García Juárez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

17229 *RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2004, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural del yacimiento «Santa Cirga» de Manacor.*

En la sesión núm. 15 del pasado 23 de enero 2003, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, sobre el expediente de referencia, acordó por unanimidad de los miembros presentes lo siguiente:

I. Incoar expediente de declaración de bien de Interés Cultural, con la categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento «Santa Cirga» -26/95-, de conformidad con los artículos 5 y siguientes de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares.

II. Suspender la tramitación de las licencias municipales de parcelación, de edificación o de derribo en la zona afectada por esta incoación, así como también suspender de los efectos de las licencias ya concedidas. Cualquier obra que haya que realizar en un inmueble afectado por la incoación tendrá que ser previamente autorizada por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico. Esta suspensión dependerá de la resolución o de la caducidad del procedimiento. Todo eso, de conformidad con los puntos 3 y 4 del artículo 8 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares.

III. Notificar esta resolución a los interesados, al Ayuntamiento de Manacor y al Gobierno de las Islas Baleares.

IV. Publicar este acuerdo de incoación en el «Boletín Oficial de las Islas Baleares» y en el «Boletín Oficial del Estado» y comunicarlo al Registro Insular de Bienes de Interés Cultural de Mallorca, al Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado.

Todo eso, de conformidad con lo que establecen los artículos 7 y siguientes reguladores del procedimiento de declaración y delimitación de bienes de interés cultural, y con el informe del Técnico Arqueólogo de la Dirección Insular de Patrimonio Histórico de 10 de enero de 2003, que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

Además, sin perjuicio del trámite de audiencia a los interesados, incluido el Ayuntamiento afectado, previsto en el artículo 9 de la 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, así como del periodo de información pública, y en definitiva, de la resolución del expediente.

El traslado de este acuerdo se hace en reserva de la aprobación del Acta.

Palma, 6 de agosto de 2004.—La Presidenta, Maria Antònia Munar i Riutort.

ANEXO

El presente informe se refiere al escrito remitido por el Departamento de Cultura del Consell de Mallorca, con el registro de entrada en este Departamento de Obres Públicas, Urbanismo y Patrimonio Histórico núm. 11632, de fecha 9 de septiembre de 2002.

Éste hace referencia a los expedientes de declaración y/o delimitación de una serie de yacimientos arqueológicos, del término municipal de Manacor.

Dentro del conjunto de expedientes a tratar, este informe hace referencia única y exclusivamente al expediente núm. 489/2002, el cual corresponde al código de la carta arqueológica 26/95. Con el mismo número figura en el catálogo de Centros de Interés Cultural de Manacor con la denominación de Santa Cirga.

A fin de que la Ponencia Técnica pueda elevar a la Comisión Insular del Patrimonio Histórico la incoación como Bien de Interés Cultural con la clasificación de zona arqueológica de acuerdo con el artículo 7. Procedimiento de declaración; de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares y de conformidad con lo que rezan los artículos 5, 6, 7 y 8. Siempre que no se den factores o causas justificadas, el expediente tiene que cumplir ineludiblemente lo que prescriben los artículos 9, 10, 11, de la referida Ley de patrimonio histórico de las Islas Baleares.

Por lo expuesto, manifiesto lo siguiente:

Primero.—La mayoría de los datos técnicos y/o científicos que presentan a los redactores son las que figuran en la carta arqueológica elaborada por la Consejería de Cultura, Educación y Deportes del Gobierno Balear, carta que por otra parte también sirvió para cumplimentar los datos que hacían referencia al patrimonio arqueológico del catálogo de Centros de Interés Cultural de Manacor.

Segundo.—El Decreto 2563/1966, de 10 de septiembre, por el que se declaran los Monumentos Histórico-Artísticos y se colocan bajo la protección del Estado todos los monumentos megalíticos, cuevas prehistóricas y otros restos prehistóricos y protohistóricos de las islas de Mallorca y Menorca disponía que era necesaria su conservación y defensa.

El yacimiento arqueológico de Santa Cirga no tiene número a I.M.P.P.

Tercero.—Con posterioridad en el decreto 2563/1966, se promulgó la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978. Bajo el amparo de la carta magna se han promulgado leyes dirigidas a la salvaguardia del patrimonio de las Islas Baleares y en consecuencia de Mallorca. La primera, la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. La segunda y actualmente en vigor es la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares.

Cuarto.—En cumplimiento de la legislación vigente, la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares y en virtud de los artículos 7.4 y 11 de esta se transcriben sus disposiciones. Son:

Artículo 11. *Entornos de protección.*

Las delimitaciones o modificaciones que se quieran realizar en los entornos de protección de los bienes declarados bienes de interés cultural tendrán que seguir el mismo procedimiento y tramitación que para la declaración de un bien de interés cultural.

Artículo 7. *Procedimiento de declaración.*

Punto 4. El acuerdo de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico de incoación del procedimiento incluirá una descripción del bien o bienes de qué se trata, suficiente para identificarlos. Si se refiere a bienes inmuebles, el acuerdo de incoación, además de la memoria, la planimetría y la documentación gráfica, deberá indicar:

a) Tipo de bien: Zona Arqueológica.

b) La delimitación del entorno de protección del bien afectado: El yacimiento viene delimitado según el plano que figura y forma parte del expediente.

c) Las pertenencias o accesorios del bien: Al tratarse de una zona arqueológica, las pertenencias o accesorios del bien lo son todos los elementos muebles e inmuebles conocidos u otros que fruto de cualquier acción antrópica tengan referencia directa o indirecta hacia al yacimiento, con independencia de su naturaleza.

d) Los bienes muebles vinculados al inmueble: Nos remitimos a punto anterior.

e) La memoria histórica del bien: Realizar una memoria sobre cualquier elemento que no esté estudiado es un atrevimiento que rompe cualquier principio serio. A pesar de todo, existen referencias bibliográficas y estudios del yacimiento pero ninguno de ellos con suficientes datos para emitir una conclusión definitiva. Serán las memorias que se redactaron y que se redactarán las que justificarán la existencia de este punto.

f) El informe detallado sobre el estado de conservación del bien. Este informe sólo se podrá realizar una vez iniciadas actuaciones científicas. De la inspección ocular se desprende que el estado es regular.

Por los motivos antes expuestos y en cumplimiento de la normativa vigente el técnico que suscribe asume la propuesta de la Consejería de Cultura de iniciar el procedimiento administrativo de incoación como bien de interés cultural con la categoría de zona arqueológica del yacimiento Santa Cirga 26/95, (Manacor).

17230 *RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2004, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural de la colección cartográfica de la Fundación Bartomeu March Servera.*

En la sesión del pasado 18 de junio de 2004, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, sobre el expediente de referencia acordó, por unanimidad, lo siguiente:

I. «Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, a favor de la colección cartográfica de la Fundación Bartomeu March Servera, Calle Palau Real, 18 de Palma de Mallorca, de conformidad con el art. 5 y ss. de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, de acuerdo con la memoria que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo, en virtud del art. 7 de la Ley de Patrimonio Histórico.»

Los efectos de esta incoación son los que genéricamente establece la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares.

Notificar esta resolución a los interesados, al Ayuntamiento de Palma y al Gobierno de las Islas Baleares.

Este acuerdo se ha de publicar en el «Boletín Oficial de las Islas Baleares» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se ha de anotar en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural de Mallorca y comunicarlo a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para que proceda a su anotación en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares e inste su anotación en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado.

Todo eso, de conformidad con lo que establece el artículo 7 y siguientes reguladores del procedimiento de declaración de bienes de interés cultural de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares.

Además, sin perjuicio del trámite de audiencia a los interesados, incluido el Ayuntamiento afectado, previsto en el artículo 9 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, así como del periodo de información pública, y en definitiva, de la resolución del expediente.

El traslado de este acuerdo se hace en reserva de la aprobación del Acta.

Palma, 9 de agosto de 2004.—La Presidenta, Maria Antònia Munar i Riutort.

ANEXO

1. Ficha técnica:

Denominación: Colección de Cartografía de la Fundación Bartomeu March.

Localización: Palau March. Fundación Bartomeu March. C/ Palau Real 18.

Municipio: Palma.

2. Descripción:

Las cartas náuticas y atlas conservadas en la Fundación Bartomeu March, con sede en el Palau March, calle Palau Real, 18, de Palma, constituye una de las mejores colecciones del mundo de cartografía mallorquina.

Si bien no se corresponden con la época de máximo esplendor de la llamada cartografía mallorquina, permiten, con sus características formales y técnicas comprobar la persistencia, los cambios y la evolución de los rasgos característicos de aquella cartografía, que constituye una de las grandes aportaciones de Mallorca a la evolución de la ciencia y la técnica universal.

Esta colección se inició en los años 30 y, aparte de alguna nueva adquisición, queda cerrada hacia el año 1970. De entre sus fondos, hay que destacar como piezas más importantes: La Carta Náutica de Gratiosus Beninchasa (Venecia 1468), Carta Náutica de Jacobus Rossus (Messina 1535), Carta Náutica de Jaume Olives (Nápoles 1564), Carta Náutica de Jaume Olives (Barcelona 1571), Carta Náutica atribuida a Matáis Ciruelas (s.XVI), Atlas de Joan Oliva (Messina 1582), Atlas de Joan Oliva (Messina 1614), Carta Náutica de Joan Oliva (Livorno 1620), Atlas de Juan Battista Cavallini (Livorno 1614).